

**REGLAMENTO (CE) Nº 607/2003 DE LA COMISIÓN
de 2 de abril de 2003**

que modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2000 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 2497/2001 con objeto de tener en cuenta el Reglamento (CE) nº 1832/2002 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) nº 2007/2000 del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea, se modifica el Reglamento (CE) nº 2820/98 y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1763/1999 y (CE) nº 6/2000 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2487/2001 ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 9 y 10,

Visto el Reglamento (CE) nº 2248/2001 del Consejo, de 19 de noviembre de 2001, relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, y del Acuerdo Interino entre la Comunidad Europea y la República de Croacia ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2/2003 ⁽⁴⁾, y, en particular, sus artículos 4 y 5,

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

- (1) El Reglamento (CE) nº 1832/2002 de la Comisión, de 1 de agosto de 2002, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽⁵⁾, introdujo modificaciones de la nomenclatura para determinados productos pesqueros incluidos en el Reglamento (CE) nº 2007/2000 y también en el Reglamento (CE) nº 2497/2001 de la Comisión, de 19 de diciembre 2001, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados pescados y productos pesqueros originarios de la República de Croacia ⁽⁶⁾. Para mayor claridad, es conveniente adaptar los Reglamentos (CE) nº 2007/2000 y (CE) nº 2497/2001 consecuentemente.
- (2) El presente Reglamento debe aplicarse a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1832/2002.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 2007/2000, en la segunda columna, para el número de orden 09.1571, se incluirán las siguientes modificaciones:

- el código NC «0302 11 90» se sustituirá por los códigos NC «0302 11 20» y «0302 11 80»,
- el código NC «0303 21 90» se sustituirá por los códigos NC «0303 21 20» y «0303 21 80»,
- el código NC «0304 10 11» se sustituirá por los códigos NC «0304 10 15» y «0304 10 17»,
- el código NC «0304 20 11» se sustituirá por los códigos NC «0304 20 15» y «0304 20 17».

El anexo del Reglamento (CE) nº 2497/2001 quedará modificado como sigue:

- a) para el número de orden 09.1581, en la segunda columna:
 - el código NC «0302 11 90» se sustituirá por los códigos NC «0302 11 20» y «0302 11 80»,
 - el código NC «0303 21 90» se sustituirá por los códigos NC «0303 21 20» y «0303 21 80»,
 - el código NC «0304 10 11» se sustituirá por los códigos NC «0304 10 15» y «0304 10 17»,
 - el código NC «0304 20 11» se sustituirá por los códigos NC «0304 20 15» y «0304 20 17»;
- b) para el número de orden 09.1584, para el código NC «ex 0301 99 90», en la tercera columna, la subdivisión TARIC «23» se sustituirá por las subdivisiones TARIC «15» y «17».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

⁽¹⁾ DO L 240 de 23.9.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 335 de 19.12.2001, p. 9.

⁽³⁾ DO L 304 de 21.11.2001, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 1 de 4.1.2003, p. 26.

⁽⁵⁾ DO L 290 de 28.10.2002, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 337 de 20.12.2001, p. 27.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de abril de 2003.

Por la Comisión
Frederik BOLKESTEIN
Miembro de la Comisión
